

cias que cumplan y hagan cumplir á sus individuos el citado Real decreto de 13 del que rige en todas sus partes, sin permitir ni tolerar que se haga la menor variacion en el sistema actual de rentas y contribuciones, del cual depende únicamente la subsistencia del Estado; y que por el ministerio de la Guerra se prevenga á todas las autoridades militares á mayor abundamiento que presten el debido auxilio á la civil para cooperar en caso necesario á tan importante objeto.“

De orden de S. M. lo traslado á V. para su inteligencia y demas efectos correspondientes. Madrid 25 de Marzo de 1820. = Antonio Gonzalez Salmon.

*Concluye el artículo de los regatones.*

La ilustracion de nuestro siglo, al tiempo que no admira en estas leyes, ni en las ordenanzas municipales, la prudencia y saviduría que el Sr. L. N. G., no podia permitir que se desconociése en tal modo la propiedad individual: de aquí el decreto de las Cortes de 8 de Junio de 1813: de aquí (mientras por nuestra desgracia estuvo este en suspenso) el de 30 de mayo de 1817: de aquí la Real orden de 23 de Noviembre del mismo año: de aquí las de 22 de Febrero, y 20 de Agosto de 1818: y de aquí en el dia el restablecimiento de nuestra sábia Constitucion.

El Sr. L. N. G. no reclamaría el exercicio de tales leyes, si reflexionara que todas quedaron enervadas